

RÍO GALLEGOS; 05 AGO 2020

VISTO:

El Expediente N° 3.045/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que tramita en el mismo la elaboración del instrumento legal tendiente a dar cumplimiento a la instrucción emanada del Artículo 10° del Decreto N° 0890/2020 dictado por el Departamento Ejecutivo Provincial que instruye a esta Municipalidad a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando, de corresponder, las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc.) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los Artículos 205° y 239° y cctes. del Código Penal de la Nación;

Que esta Municipalidad ha adherido a los términos del Decreto Provincial a través del Decreto Municipal N° 1.907 de fecha 01 de agosto de 2020 con el objetivo de acompañar las medidas preventivas adoptadas por los gobiernos Nacional (DNU N° 605/20) y Provincial (Dto. N° 0890/20) los cuales regulan la actividad social y laboral en jurisdicción de esta ciudad, a los fines de dar continuidad a las normas del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y establece medidas específicas ante el brote de vecinos infectados con el virus SARS-Cov-2, disponiendo entre otras medidas, la restricción en la circulación de personas y disponiendo la restricción del funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, a fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus en la ciudad;

Que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales al momento de inicio de la medida - 01 de agosto de 2020 -, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles y espacios públicos con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

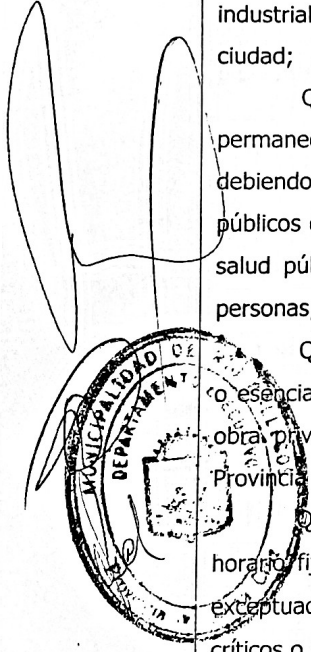
Que asimismo, en la medida se establece la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en el Artículo 12° del DNU 605/20, como así al personal afectado a la obra privada, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, en el horario de 10:00 a 17:00 y las excepciones previstas;

Que a los efectos de realizar las salidas autorizadas, las personas deberán circular en esta ciudad en el horario fijado y de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad, quedando exceptuados de la medida todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados críticos o esenciales;

Que el instrumento legal mentado - Dto N° 0890/20 - dispone que las autoridades municipales de la ciudad de Río Gallegos deberán intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios autorizados, adoptando para ello la implementación de sanciones que se detecten;

Que a fin de prevenir y sancionar acciones irresponsables de las personas que incumpliendo lo dispuesto pongan en riesgo las medidas de prevención establecidas, resulta pertinente incluir en el Capítulo II - FALTAS CONTRA EL TRANSITO - Art. 71°, el Inciso 22), del Código de Faltas Municipal la tipificación de las contravenciones a lo normado por el Decreto Provincial N° 0890/20 y Municipal N° 1.907/20 que quedará

...1...



Provincia de Santa Cruz
MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS
GOBIERNO EJECUTIVO

...1...

Redactado de la siguiente manera: **"Artículo 71°:...22) Circular fuera de horario y días establecidos en los Artículos 5° del Decreto Provincial N° 0890/20 y 3° del Decreto Municipal N° 1.907/20, o de los que en futuro lo reemplacen";**

Que a los efectos de establecer el quantum del monto sancionatorio de la conducta tipificada, corresponde incluir el inciso 22) del artículo 71°, en el Artículo 72° Inciso b) el que quedará redactado: **"Artículo 72°:... b) Las gravísimas tipificadas en los incisos 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18 y 22 del Artículo 71° se sancionarán con multas de 35.000 a 70.000 módulos";**

Que la reincidencia en las infracciones sancionadas por el Artículo 72° - Inciso 22) del Código de Faltas Municipal importará el secuestro de la unidad en los términos del Artículo 72°- Inciso e) Apartado 3, de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y sus modificatorias;

Que a los mismos fines resulta necesario prever la sanción que establece el Artículo 178° del Código de Faltas Municipal, para aquellos comerciantes que infrinjan las disposiciones del Artículo 5° del Decreto Provincial N° 0890/20 y Artículo 2° del Decreto Municipal N° 1.907/20;

Que a efectos de proceder en el sentido propuesto corresponde emitir el presente instrumento legal "Ad-Referendum" del Honorable Concejo Deliberante, de forma tal de incluir en la Ordenanza aprobatoria del Código de Faltas de la Municipalidad de Río Gallegos las modificaciones aquí propuestas;

Que habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría de Gestión Legal y Técnica, mediante Dictamen N° 248-SGLyT-20, corresponde dictar el instrumento legal de práctica;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

"AD-REFERENDUM" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE al CAPITULO II del Código de Faltas Municipal el Inciso 22) del Artículo 71°, que quedará redactado en los siguientes términos: **"Artículo 71° - Inc.22) Circular fuera del horario y días establecidos en el Artículo 6° del Decreto Provincial N° 0890/20 y 3° del Decreto Municipal N° 1.907/20 y/o los que en el futuro lo reemplacen".-**

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE al CAPITULO II del Código de Faltas Municipal la modificación del Artículo 72° el que quedará redactado en los siguientes términos: **"Artículo 72°-b) Las gravísimas tipificadas en los incisos 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 18 y 22 del Artículo 71° se sancionarán con multas de 35.000 a 70.000 módulos".-**

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que la reincidencia en las infracciones sancionadas por el Artículo 72° - Inciso 22) del Código de Faltas Municipal importará el secuestro de la unidad en los términos del Artículo 72°- Inciso e) Apartado 3, de la Ley nacional de Transito N° 24.449 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 178° del Código de Faltas Municipal a las infracciones que se detecten sobre el incumplimiento de los horarios previstos en el Artículo 5° del Decreto Provincial 0890/20 y Artículo 2° del Decreto Municipal N° 1.907/20.-

ARTÍCULO 5°.- REFRENDARÁN el presente la señora Secretaria de Gobierno y los Señores Secretarios de Hacienda y Gestión Legal y Técnica.-


ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento las dependencias municipales que


ES COPIA
PAMELA GUTIERREZ
Directora de Despacho
Municipalidad de Río Gallegos ...2...

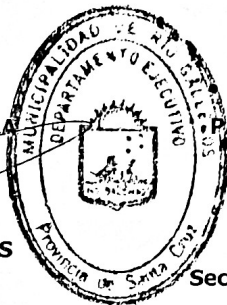
5
Santa Cruz
Dpto. RÍO GALLEGOS
GOBIERNO EJECUTIVO

...2...


correspondan y cumplido con las debidas constancias, **ARCHÍVESE-**


Prof. MARIA CELINA MANSILLA
Secretaría de Gobierno


C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
Secretario de Hacienda




PABLO MIGUEL-ANGEL GRASSO
Intendente Municipal


Abg. JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario de Gestión Legal y Técnica

DECRETO Nº

1919

2.020.-


ES COPIA
PAMELA GUTIERREZ
Directora de Despacho
Municipalidad de Río Gallegos